



HONORABLE TRIBUNAL
SUPERIOR DE JUSTICIA

"2014, AÑO DEL XL ANIVERSARIO DE LA CONVERSIÓN DE TERRITORIO A ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR"

La Paz, Baja California Sur, a 10 de Noviembre del 2014.

DIP. AXCEL GONZALO SOTELO ESPINOSA DE LOS MONTEROS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL SEGUNDO
PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DEL CUARTO AÑO DE
EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA XIII LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

P R E S E N T E.

Los Magistrados, integrantes del Tribunal Superior de Justicia, en uso de la facultad que nos confiere el artículo 57, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, para iniciar leyes y decretos, facultad que ratifica el artículo 11 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur, presentamos ante esta Honorable Asamblea, iniciativa con Proyecto de Decreto que contiene el nueva LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

OBJETO DE LA INICIATIVA

La iniciativa que hoy se pone a consideración tiene como objeto la creación de una nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado cuyo propósito es la organización y actuación de dicho Poder, de acuerdo con las recientes reformas constitucionales en materia de Seguridad y Justicia, así como normar las diversas dependencias del Poder Judicial

y sus órganos auxiliares, ello con el fin de brindar certeza jurídica en la actuación de los diversos servidores públicos de la Institución, así como de la ciudadanía en general. En mérito de lo anterior, se pone a la consideración de las Ciudadanas y Ciudadanos Legisladores, la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I.- Toda sociedad busca, para su existencia y desarrollo, construirse y organizarse con sistemas normativos que le garanticen vivir en un estado de Derecho. Ello, se sustenta en una clara división del Poder Público, en donde se precisen competencias, razón y ser de todo sistema democrático.

Al Poder Judicial le corresponde fortalecerse en su organización para alcanzar los postulados del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que: "... toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por Tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial...".

En esta tesitura, la Ley Orgánica del Poder Judicial debe revisarse periódicamente, a fin de alcanzar los objetivos constitucionales señalados en cuanto a la Administración de Justicia. En un Estado que crece continuamente, que enfrenta una problemática diversa, donde deben atenderse los requerimientos de los diferentes sectores y materias, la adecuada administración de justicia representa la certeza para el desarrollo en todos los ámbitos.

Del mismo modo esta iniciativa responde a la necesidad de armonizar la actuación de Poder Judicial del Estado, afín a las reformas Constitucionales que en materia de seguridad pública y justicia penal, y de derechos humanos se han emitido desde el mes de junio del año 2008 a enero de 2011, las cuales buscan dar cabal cumplimiento al irrestricto respeto a los derechos humanos y las garantías para su protección que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los compromisos adquiridos por el Estado Mexicano en el marco internacional.

Es en este orden de ideas que podemos señalar específicamente, cómo uno de estos poderes del Estado, el Poder Judicial, tiene como función principal resolver todos aquellos conflictos que surjan o se susciten por la aplicación de las leyes; y como mecanismos de control, le corresponde, entre otros: el control constitucional de las leyes y actos de los detentadores del poder público; el control de la legalidad de los actos del Estado, y en algunos casos, en la determinación de la responsabilidad de los servidores públicos y, en otros, en la aplicación de las sanciones correspondientes.

El Poder Judicial, como se ha mencionado, es el encargado de administrar la justicia en la sociedad, mediante la aplicación de normas jurídicas, en la resolución de conflictos, y que en el caso de este Poder corresponden a los órganos judiciales o jurisdiccionales: juzgados y tribunales, mismos que tienen como finalidad el ejercicio de la potestad jurisdiccional, que suele gozar de imparcialidad y autonomía.

III.- El Poder Judicial, al ser el encargado de administrar la Justicia debe de contar con esquemas idóneos y acordes que

permitan al ciudadano confiar en esa administración, ya que un estado de derecho que garantice la seguridad jurídica para las personas en su relación con el sistema legal, es condición imprescindible para el fortalecimiento de la vida democrática de una nación y para el proceso de consolidación de las propias instituciones del Estado.

En este sentido como se mencionó dada las reformas constitucionales que dan paso a un nuevo sistema de justicia penal acusatorio, se dio un paso trascendental para la vida jurídica tanto de nuestro país como nuestro estado, sin embargo, para que dicha reforma sea completamente eficaz requiere de la adecuación de la legislación local en la materia y es en este sentido la importancia que versa en la construcción de un marco jurídico para el Poder Judicial.

Por ello, es imperiosa la necesidad de reformar la estructura organizacional del Poder Judicial del Estado, a fin de brindar una reestructura que se adecue a las exigencias que para su debida operación demanda la naturaleza propia del sistema acusatoria adversarial a implementarse en nuestro Estado. De igual manera, se procura eficientar al Poder Judicial del Estado de Baja California Sur, en su estructura, operación y desempeño; dotándole de mejores instrumentos jurídicos al tiempo que se brinde mayor independencia organizacional, técnica y operativa a sus integrantes.

IV.- En base a lo anterior se propone una nueva Ley, que no solo armonice la estructura que integra el Poder Judicial del Estado al nuevo sistema de Justicia Penal, acusatorio y adversarial, sino también, la modernice adecuando la ley a las exigencia y parámetros Constitucionales, además alineándola a las diversas figuras e instituciones jurídicas que

contempla el Código Nacional de Procedimientos Penales de reciente creación, mismo que, regirá para los procedimientos penales en la República Mexicana.

Del mismo modo, y a fin de dar certidumbre jurídica a las funciones de las dependencias de la propia Institución, se establecieron las atribuciones que cada una de éstas detentan, quedando claramente determinado el ámbito de competencia de la Oficialía Mayor y las áreas que dependerán jerárquicamente de ésta, de la Dirección de Finanzas, Dirección del Fondo Auxiliar, Escuela Judicial, Dirección de Comunicación Social y Relaciones Públicas, Central de Actuarios, Oficialías de Partes Comunes, Central de Consignaciones de Pensiones Alimentarias, Unidad de Transparencia y Acceso a la Información, Archivo Judicial, Unidad de Igualdad de Género y Centro de Convivencia Familiar; creándose éstas últimas dos dependencias, a fin de cumplir con los parámetros de igualdad y relativos al interés superior de los niños y las niñas, derechos humanos reconocidos en nuestra Constitución Política y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano es parte.

En esta tesitura, dentro de las dependencias del Poder Judicial a su vez se contemplaron los órganos de control interno tales como la Contraloría y Visitaduría Judicial, dotándoseles de facultades a efecto del debido cumplimiento de la vigilancia de la administración y disciplina que debe permear en todos los servidores públicos de la Institución, así como en las áreas en que se desempeñan, ello, con el objeto de cumplir con los principios rectores de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia.

Del mismo modo se incorporó al presente ordenamiento la creación del Centro Estatal de Justicia Alternativa, y que encuentra su fundamento en el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En este tenor y partiendo de la autonomía del Poder Judicial respecto de los otros poderes, y a fin de agilizar el manejo de los recursos en cuanto licitación y adjudicación de bienes y servicios, en base a lo establecido en el artículo 4 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California Sur, se establece el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, regulándose así mismo dentro de la presente los procedimientos a que deberán ajustarse y quedando sujeto al órgano de control interno competente.

Este proyecto de ley, que se compone de 239 artículos, a diferencia de la ley en vigor, la cual está integrada por 208, guarda en general la estructura organizativa que contempla la actual, y emana de la visión integral que tiene los propios integrantes del Poder Judicial del Estado de modernizar este poder. En tal sentido se ha considerado que; no bastaba con realizar reformas a la actual ley, si no expedir un nuevo ordenamiento ajustado a la realidad política y social de nuestro Estado.

En este tenor la presente iniciativa se compone de doce títulos a saber:

Título primero: De las Autoridades Judiciales;

Título segundo: De la división territorial;

Título tercero: De la organización del Tribunal Superior de Justicia;

Título cuarto: De los juzgados;

Título quinto: De los impedimentos e incompatibilidades;
Título sexto: De los auxiliares de la administración de justicia;
Título séptimo: De las Dependencias del Poder Judicial;
Título octavo: De las Responsabilidades;
Título noveno: De las excitativas de justicia;
Título décimo: De las ausencias, vacaciones y licencias; y
Título décimo primero: De la entrega – recepción.

Lo anterior a efecto de que se dé el trámite legislativo y se turne a las Comisiones correspondientes para su estudio y dictamen.

ATENTAMENTE.
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
MAGISTRADO PRESIDENTE
DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

LIC. DANIEL GALLO RODRÍGUEZ.

c.c.p. Archivo